

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

S E N T E N C I A

Se procede a resolver la acción de tutela promovida por FERNANDO ROMERO RINCÓN contra SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

El señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, identificado con C.C. No. 17.017.769 de Bogotá, promovió a través de **apoderado judicial**, acción de tutela en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para la protección del derecho fundamental de **petición**, por los siguientes **HECHOS**:

Señaló el apoderado judicial, que el día 26 de febrero de 2021, presentó derecho de petición ante la Secretaría accionada, solicitando la revisión, corrección y reducción del impuesto predial para las vigencias 2020 y 2021, del predio ubicado en la carrera 24 No. 9-66 de esta ciudad, así como la aplicación del descuento por incremento diferencial, y todos aquellos que sean procedentes sobre el inmueble.

Señaló que, a la fecha de presentación de esta acción constitucional, y habiendo transcurrido más de 2 meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, la entidad accionada no ha emitido respuesta, situación que vulnera el derecho fundamental de petición de su poderdante, pues se superó con amplitud, el término de 15 días hábiles previsto en la ley, para emitir pronunciamiento.

Finalmente, expresó que la autoridad distrital agrava más la situación económica del accionante, pues requiere pagar con el descuento por pronto pago, y si no se emite una respuesta con prontitud, perderá dicho beneficio, (01-fl. 2 pdf).

Por lo anterior, el profesional del derecho **PRETENDE** la protección del derecho fundamental de petición del señor FERNANDO ROMERO RINCÓN y, en consecuencia, se **ORDENE** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE

HACIENDA DE BOGOTÁ, resolver de forma inmediata la solicitud presentada el día 26 de febrero de 2021, (01-fl. 2 pdf).

Recibida la acción de tutela, se **AVOCÓ** conocimiento en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ y se **ORDENÓ** correrle traslado para que ejerciera su derecho de defensa (Doc. 07 E.E.).

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, a través del doctor PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO, en calidad de subdirector de gestión judicial, dio respuesta a la acción de tutela, señalando que efectivamente, el día 26 de febrero de 2021, el señor FERNANDO ROMERO, elevó solicitud a través del correo electrónico radicación_virtual@shd.gov.co.

Expresó que el día 02 de junio de 2021, la entidad procedió a dar respuesta al radicado 20021EE03004701 desde el correo electrónico consultasvirtuales@shd.gov.co, a través del radicado 2021EE08052101, el cual se remitió a la dirección electrónica gestion.abogado@gmail.com.

Indicó la accionada, que el hecho que motivó la presente acción constitucional, fue superado de manera eficiente por la entidad, a través de las actuaciones administrativas y procesales descritas en la contestación a la tutela, por tal razón, no es viable conceder el amparo invocado.

Por lo expuesto, solicitó al Despacho denegar las pretensiones de esta acción de tutela, como quiera que se brindó respuesta de fondo a la solicitud, a través de la comunicación 2021EE08052101, la cual fue enviada el día 02 de junio de 2021, (09-fls. 2 a 8 pdf).

CONSIDERACIONES

DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, que en principio son los enunciados por la misma Carta en el capítulo primero del título II.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a proteger los derechos fundamentales o por conexidad de cualquier persona, cuando se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

DEL PROBLEMA JURÍDICO

Conforme el fundamento fáctico de la acción de tutela, consiste en determinar, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, vulneró el derecho fundamental de petición del señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, al no emitir respuesta a la solicitud elevada el día 26 de febrero de 2021, (01-fls. 6 a 9 pdf).

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El art. 5° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela procede ante actuaciones u omisiones de las autoridades públicas o de particulares, que hayan vulnerado, vulneren o amenacen uno de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

A su turno, el art. 86 de la Constitución y el Decreto antes referido, establecen que la acción constitucional está dotada de un carácter residual y subsidiario, por lo que de manera excepcional procede como mecanismo definitivo, en aquellos casos en los que el accionante carece de medios judiciales para proteger sus derechos fundamentales, o cuando el mecanismo no resulta idóneo para proteger las garantías constitucionales de manera oportuna e integral¹.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

Con relación al derecho de petición, ha de indicarse que se encuentra consagrado en el art. 23 de la C.N. en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”²

Ahora, en múltiples pronunciamientos la Honorable Corte Constitucional ha determinado tres características básicas del derecho de petición, siendo la primera la oportunidad de la respuesta, es decir, que se brinde dentro del término establecido en la Ley 1755 de 2015, normatividad que a su vez prevé, que ante la imposibilidad de emitir una respuesta dentro del plazo determinado, la autoridad o el particular están obligados a comunicar de tal situación al peticionario, señalando las razones de la demora y el término en que será resuelta la solicitud.³

Otra característica que se resalta del derecho de petición, es el contenido de la respuesta, la cual debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado, esto es, que el pronunciamiento satisfaga cada uno de los pedimentos

¹ Sentencia T-143 de 2019.

² Elementos que conforman el derecho fundamental de petición (Sentencia T-238 de 2018)

³ Sentencias T-238 de 2018 y T-047 de 2019

elevados, sin que ello signifique acceder a lo reclamado, ya que se busca es la obtención de una respuesta que guarde relación con lo pedido.⁴

La última característica del derecho de petición, corresponde a la notificación de la respuesta al petente, lo cual se traduce en la obligación que tiene la autoridad o el particular de dar a conocer el pronunciamiento efectuado frente a la solicitud que le fuera presentada.⁵

Bajo los anteriores parámetros normativos y jurisprudenciales, se tiene que la vulneración al derecho fundamental de petición surge ante la negativa de una autoridad o de un particular, como es el caso de la accionada, de emitir una respuesta de fondo, clara, oportuna y en un término razonable, así como por no comunicar la respectiva decisión al peticionario.

DE LA ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA

El Gobierno Nacional, debido a la declaratoria de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y en virtud de la emergencia sanitaria generada, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 1° de septiembre de la presente anualidad, a través del Decreto 1076 de 2020, con el fin de prevenir la propagación del virus, y garantizar de esa manera, los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

Debido a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, señaló que, debido a la medida de aislamiento social, el término previsto en el art. 14 de la Ley 1437 de 2011, para resolver las diferentes peticiones, resulta insuficiente, razón por la cual, y con el fin de garantizar una respuesta *“oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada”* a los peticionarios, fueron ampliados los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- Toda petición será resuelta dentro de los **30 días** siguientes a su recepción.
- Las peticiones relacionadas con la entrega de documentos e información, deberá resolverse dentro de los **20 días** siguientes a su recepción.

DEL CASO EN CONCRETO

Efectuadas las anteriores consideraciones, procede el Despacho a resolver el problema jurídico planteado, debiendo señalar que, no existe duda que el

⁴ Sentencias T-238 de 2018 y T-044 de 2019

⁵ Sentencias T-238 de 2018 y T-044 de 2019

día 26 de febrero de 2021, el señor FERNANDO ROMERO RINCÓN elevó derecho de petición ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, a través del cual solicitó⁶:

1. La revisión, corrección y reducción del impuesto predial para las vigencias 2020 y 2021, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 24 No. 9-66 de esta ciudad.
2. La aplicación del descuento por incremento diferencial.
3. La aplicación de los demás descuentos que resulten procedentes.
4. La revisión y reducción de impuesto predial del año 2020, a una estimación real.
5. La revisión y reducción de impuesto predial del año 2021, a una estimación real.
6. Información relacionada con la manera en que se efectúa la liquidación del impuesto predial.
7. Información relacionada con el valor del metro cuadrado construido, con base en las características del sector.
8. Información relacionada con los descuentos existentes en la actualidad, frente al impuesto predial.
9. Información relacionada con los descuentos ofrecidos actualmente por la Secretaría, para los impuestos prediales que se encuentran en mora.

A su turno, la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, junto a la contestación de la presente acción de tutela, allegó la comunicación de fecha 02 de junio de 2021, dirigida al señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, mediante la cual emitió pronunciamiento de fondo, a las nueve (9) solicitudes formuladas a través del derecho de petición radicado el 26 de febrero hogaño, (09-fls. 9 a 16 pdf).

Ahora, la autoridad distrital con el fin de acreditar que el tutelante tiene conocimiento de la anterior respuesta, allegó la constancia de envío del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica gestion.abogado@gmail.com, el día 02 de junio de 2021, (09-fl. 17 pdf), la cual fue relacionada por el apoderado judicial del señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, tanto en el derecho de petición (01-fl. 9 pdf), como en el acápite de notificaciones de la presente acción constitucional, (01-fl. 5 pdf).

Como quiera que el envío del anterior mensaje de datos, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, no permite concluir que el tutelante, conoce el pronunciamiento efectuado al derecho de petición, el oficial mayor de este Despacho, se comunicó vía correo electrónico con el doctor FERNANDO ROMERO ÁVILA, con el fin de establecer si fue notificado de la respuesta emitida por la entidad accionada, el 02 de junio de 2021, quien informó que a la fecha no se ha emitido

⁶ 01-Fls. 5 y 6 pdf.

pronunciamiento frente a la solicitud elevada, y que dio origen a esta acción constitucional, (Doc. 10 E.E.).

De otro lado, se observa que la entidad accionada, no actuó conforme a la normatividad que regula esta garantía constitucional, pues el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. **Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario** o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

A la anterior conclusión arriba el Juzgado, como quiera que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, refirió que las solicitudes contenidas en los numerales 1°, 4°, 5° y 7°, debían ser elevadas ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO y la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, (09-fls. 9 a 16 pdf), omitiendo de esa manera, su deber legal de remitir el derecho de petición al competente, para que se pronuncie frente a los pedimentos del tutelante.

Se advierte entonces, que en el caso concreto **la acción de tutela es el mecanismo idóneo** para proteger el derecho fundamental de petición, de acuerdo con los fines para los cuales fue establecido, satisfaciendo los requisitos de procedencia formal de la acción de tutela⁷, y en segundo lugar, a juicio de este Despacho, la accionada incumplió su deber legal de enviar a las autoridades competentes, la solicitud elevada por el señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, y de notificar el pronunciamiento efectuado el día 02 de junio de 2021, siendo evidente la **vulneración al derecho fundamental de petición**.

Por tal razón, se **TUTELARÁ** el derecho fundamental de petición del señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, y en consecuencia, se **ORDENARÁ** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, a través de su funcionario o dependencia competente, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, el derecho de petición elevado por el accionante el 26 de febrero de 2021 (01-fls. 6 a 9 pdf), a efectos de que sean resueltas las solicitudes contenidas en los numerales 1°, 4°, 5° y 7°; **envíe** al peticionario copia de la comunicación mediante la cual, remitió a las autoridades competentes la solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011; y **notifique** el oficio No. 2021EE08052101 del 02 de junio de 2021 (09-fls. 9 a

⁷ 01-Folios 1 a 9 pdf.

16 pdf), a través del cual se revolió la reclamación formulada por el tutelante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** del señor FERNANDO ROMERO RINCÓN, vulnerado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, a través de su funcionario o dependencia competente, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, el derecho de petición elevado por el accionante el 26 de febrero de 2021 (01-fls. 6 a 9 pdf), a efectos de que sean resueltas las solicitudes contenidas en los numerales 1°, 4°, 5° y 7°; **envíe** al peticionario copia de la comunicación mediante la cual, remitió a las autoridades competentes la solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011; y **notifique** el oficio No. 2021EE08052101 del 02 de junio de 2021 (09-fls. 9 a 16 pdf), a través del cual se revolió la reclamación formulada por el tutelante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional, para que se surta el trámite eventual de revisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae5590a9af418e02720152c6eeff519467efa50d26f906f0047b67aedb5f
c6eb**

Documento generado en 03/06/2021 04:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**